

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION LA FRACCION VII DEL ARTICULO 2 DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de diciembre 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

C. DANIEL CARRILLO MARTINEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

Los suscritos, **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudimos a presentar ante el pleno de la LXXIV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fechas recientes México ha avanzado de una forma muy importante en la democratización y en la transparencia en diversos ámbitos de su vida política; Con las nuevas reformas se crea un fortalecimiento en la democracia y la participación ciudadana, mediante la creación de instancias que hacen más eficaces para la rendición de cuentas y la transparencia.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

La Iniciativa que nos ocupa, pretende revisar y fiscalizar los recursos de carácter público que reciben las organizaciones gremiales y sindicales y establecer vías para que las organizaciones documenten, precisen, expliciten y presenten la información en torno a la entrega, uso y destino de los recursos públicos estatales que reciben las organizaciones gremiales.

Conforme a lo anterior podemos señalar que dentro de La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León nos señala en su artículo 2 fracción VII y VIII que los sujetos que son objeto de la fiscalización y revisión son los entes privados y los entes públicos, respecto a los privados se entienden las personas físicas o morales de derecho privado que por sí mismas o a través de fideicomisos, mandatos, fondos, o cualquier otra figura jurídica, hayan recaudado, administrado, manejado, ejercido o sido destinatarias de recursos públicos, o beneficiadas con incentivos fiscales; Los Entes Públicos se entiende por los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado , los Municipios, y sus Organismos Descentralizados y las Instituciones Públicas de Educación que reciban recursos públicos.

En tal virtud, la presente iniciativa pretende incluir como sujetos obligados dentro de los entes privados a las organizaciones gremiales y sindicales que



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

se integran por servidores públicos, es decir, los sindicatos de cualquier autoridad, dependencia, órgano y organismo cuando reciban o manejen recursos públicos.

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León en su capítulo 5 (De la Fiscalización de los Recursos Públicos Transferidos) numeral 35 señala lo siguiente:

...Artículo 35.- La Auditoría Superior del Estado fiscalizará directamente los recursos públicos que reciban y ejerzan los Sujetos de Fiscalización, bajo cualquier concepto, tales como subsidios, estímulos fiscales, o **que le sean transferidos a través de fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica que use, maneje o administre recursos de orden público, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.**

La fiscalización de los recursos transferidos comprenderá, pero no se limitará, a la verificación del desempeño y la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciban las personas físicas o morales, **públicas o privadas**, en concepto de subsidios, transferencias otorgados por los Entes Públicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

La Auditoría Superior del Estado establecerá objetivos, alcances y procedimientos de las auditorías y estructura de los informes de auditoría a practicar sobre los recursos públicos entregados a los Sujetos de Fiscalización a que se refiere este Capítulo. Los Sujetos de Fiscalización deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con las disposiciones aplicables...

Al mismo tiempo, también se pretende que tales sindicatos integrados por servidores públicos lleven registros contables y administrativos, separados e independientes por conforme a los recursos públicos que reciban y por supuesto estén en condiciones de distinguirlos frente a otras fuentes de ingresos, tales como las cuotas o aportaciones de sus miembros.

Sin embargo, en el artículo 35 previamente señalado, nos marca que la Auditoría Superior del Estado fiscalizara directamente los recursos públicos que reciban y ejerzan los sujetos de fiscalización señalando como los entes privados obligados a la presente normativa.

En tal contexto, el Estado de Nuevo León al ser democrático no merece menos que organizaciones gremiales de servidores públicos autónomos pero, al mismo tiempo, transparentes en la recepción, uso y destino de los recursos públicos que manejan.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Por ello es que me permito proponer a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación la fracción VII, del artículo 2 de La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- a la VI.-...

VII. Entes Privados: Las personas físicas o morales de derecho privado, **gremios y los sindicatos de servidores públicos exceptuando en este ultimo las aportaciones de sus agremiados**, que por sí mismos o a través de fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, hayan recaudado, administrado, manejado, ejercido o sido destinatarias de recursos públicos, o beneficiadas con incentivos fiscales;

VIII Entes Públicos: Los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, **Partidos Políticos**, los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, los Municipios, y sus Organismos Descentralizados y las Instituciones Públicas de Educación que reciban recursos públicos;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

IX.- a la XXIX.-....

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Diciembre de 2015.

Por el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

Dip. Eva Margarita Gómez Tamez

Dip. José Arturo Salinas Garza



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Dip. Hernán Salinas Wolberg

Dip. Marcos Mendoza Vázquez

Dip. Eustolia Yanira Gómez

Dip. Mercedes Catalina García Mancillas

Dip. Daniel Carrillo Martínez

Dip. Guillermo Alfredo Rodríguez Páez



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Dip. Laura Paula López Sánchez

Dip. Ángel Alberto Barroso Correa

Dip. Itzel Soledad Castillo
Almanza

Dip. Leticia Marlene Benvenuti
Villarreal

Dip. Marcelo Martínez Villarreal

Dip. Sergio Pérez Díaz



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Dip. Jose Luis Santos Martínez

Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta

Dip. Oscar Alejandro Flores Escobar



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0317/2015
Expediente Núm. 9841/LXXIV

C. Dip. Eva Margarita Gómez Tamez
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por modificación la fracción VII del Artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 9 de Diciembre de 2015

MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

